Montería Córdoba, 03 de Noviembre de 2026.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERIA (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – ART. 86 CP

ACCIONANTE: CESAR TOMAS OVIEDO CASTAÑO / C.C 15.038.498

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

CESAR TOMAS OVIEDO CASTAÑO, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.038.498 Expedida en Sahagún Córdoba y domiciliado en Montería – Córdoba, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada por condición de **PRE-PENSIONADO**, mínimo vital, seguridad social, vida digna, igualdad, debido proceso, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el cual está siendo violado o desconocido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación o desconocimiento del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

PRIMERO: Me encuentro vinculado laboralmente con la Fiscalía General de la Nación Seccional Córdoba, mediante nombramiento en provisionalidad desde el día 05 de septiembre del año 2019 en el cual he desempeñado el siguiente cargo:

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2019-09-05	ACTUALMENTE	396001	FISCAL DEL. JUECES MUCIPALES	DIR.SEC.FISCALIAS - CÓRDOBA

Cargo que actualmente vengo desempeñando en la entidad de manera continua en el Municipio de Tierralta Córdoba.

SEGUNDO: He prestado mis servicios durante un periodo de 7 años, desarrollando mis funciones de manera continua e ininterrumpidas cumpliendo las obligaciones propias del cargo.

TERCERO: El día de hoy 30 de Octubre del presente año fui notificado por medio de correo electrónico el cual adjunto donde me informan la terminación de mi cargo en provisionalidad con resolución N. 30000 – 06603 del 19 de Octubre de 2026.

CUARTO: Me encuentro afiliado al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES.

QUINTO: A la fecha del 31 de octubre del presente año cuento con 1.113,72 semanas de cotización, según la historia laboral que se adjunta.

SEXTO: Actualmente tengo 69 años de edad, por lo que ya he superado ampliamente la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez bajo el régimen aplicable, encontrándome pendiente de completar las semanas de cotización exigidas.

SEPTIMO: De acuerdo con mi historial laboral me hacen falta pocas semanas de cotización para completar las semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez, razón por la cual me encuentro dentro del periodo de protección constitucional propio de las personas próximas a pensionarse.

OCTAVO: El cargo que actualmente desempeño en provisionalidad fue incluido dentro de un proceso de concurso de méritos para provisión definitiva, situación que pone en riesgo mi permanencia laboral y consecuentemente, la posibilidad real de completar las semanas que me hacen falta para consolidar mi derecho pensional.

NOVENO: La entidad accionada Fiscalía General de la Nación conoce mi situación particular, toda vez que dentro de mi expediente laboral reposan mis documentos de identificación, historia laboral, información relacionada con mi edad y demás documentos que permiten establecer mi condición de persona próxima a pensionarse.

DECIMO: No obstante, mi condición de especial protección constitucional existe la posibilidad cierta de que sea desvinculado como consecuencia del nombramiento de quien resulte seleccionado mediante el concurso de méritos, sin que previamente se haya adoptado una medida efectiva para garantizar la continuidad de mis cotizaciones hasta alcanzar los requisitos necesarios para acceder a mi pensión de vejez.

DECIMO PRIMERO: La eventual desvinculación produciría una afectación grave de mis derechos fundamentales, particularmente porque me encuentro en una etapa avanzada de mi vida laboral y a muy pocas semanas de completar el requisito de cotización necesario para obtener mi pensión.

DECIMO SEGUNDO: La pérdida del empleo implicaría además la interrupción de mis cotizaciones al sistema general de pensiones, circunstancia que puede frustrar o retrasar injustificadamente la consolidación de mi derecho pensional, como también la prestación de mis servicios de salud.

DECIMO TERCERO: Mi situación no puede analizarse exclusivamente desde

la perspectiva de la naturaleza provisional del nombramiento, puesto que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los servidores provisionales que ostenta la condición de prepensionados tiene una protección constitucional reforzada.

DECIMO CUARTO: La corte Constitucional ha establecido que, frente a servidores públicos nombrados en provisionalidad que deben ser retirados para permitir el ingreso de personas que obtuvieron derechos de carrera mediante concurso, la administración tiene el deber de adoptar medidas especiales de protección cuando el trabajador ostenta la condición de prepensionado.

DECIMO CUARTO: En particular la sentencia T-318 de 2025 que reconoció la procedencia de la tutela en un caso de servidor provisional prepensionado desvinculado con ocasión de un concurso de méritos y ordeno medidas de protección, incluyendo la posibilidad de reintegro a un cargo igual o equivalente y reforzada por La sentencia SL2600-2025 emitido por la Corte Suprema de Justicia, como criterio jurisprudencial reciente que fortalece la interpretación de la protección del trabajador próximo a pensionarse y la finalidad de evitar que la pérdida del empleo genere una situación de vulnerabilidad antes de consolidar la pensión.

DECIMO QUINTO: Por lo anterior la actuación de la entidad accionada amenaza mis derechos fundamentales y desconoce mi condición de sujeto de especial protección constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- Constitución Política: artículos 1, 2, 13, 25, 29, 46, 48, 53 y 86.
- Ley 790 de 2002, artículo 12, como antecedente normativo de la protección especial a personas próximas a pensionarse.
- Ley 2040 de 2020, artículo 8, que establece protección especial para personas a quienes les falten tres años o menos para cumplir los requisitos de pensión y que puedan ser separadas por reestructuración o provisión definitiva mediante concurso.
- Ley 1955 de 2019, artículo 263, parágrafo 2, relativo a empleos de carrera ocupados en provisionalidad por personas próximas a pensionarse.
- Decreto 1083 de 2015, especialmente los artículos 2.2.12.1.2.4, 2.2.12.1.2.5 y 2.2.12.1.2.6, incorporados o modificados por el Decreto 1415 de 2021.
- Decreto 1415 de 2021, que reglamenta la protección de servidores públicos prepensionados ante reestructuración o provisión definitiva de cargos. En particular, el artículo 2.2.12.1.2.5 prevé la reubicación hasta cumplir los requisitos pensionales.
- Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003, en cuanto regulan el Sistema

General de Pensiones y los requisitos aplicables, sin perjuicio de verificar el régimen concreto de la accionante.

- Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 1, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 23,

27, 29 y 42.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

- SU-446 de 2011: protección de servidores provisionales frente a concursos de méritos y necesidad de considerar situaciones de especial protección.

- SU-897 de 2012: desarrollo del concepto constitucional de prepensionado y protección frente a la desvinculación.

- T-460 de 2017: reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de personas próximas a pensionarse.

- T-253 de 2023: protección de servidores provisionales prepensionados afectados por concursos de méritos.

- T-374 de 2024 y T-421 de 2024: reiteración de la protección constitucional en escenarios de provisión definitiva.

- T-024 de 2025: deber de adoptar medidas de protección frente a la desvinculación de servidores provisionales prepensionados.

- T-318 de 2025: precedente especialmente relevante sobre servidores provisionales afectados por concursos de méritos, con medidas de reintegro, reubicación y, según las circunstancias, protección de las cotizaciones faltantes.

JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La sentencia SL2600-2025 emitido por la Corte Suprema de Justicia, como criterio jurisprudencial reciente que fortalece la interpretación de la protección del trabajador próximo a pensionarse y la finalidad de evitar que la pérdida del empleo genere una situación de vulnerabilidad antes de consolidar la pensión.

CASO HOMÓLOGO

- Sentencia – Acta N° 558 RAD. 23001220400020260026800 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MAGISTRADO PONENTE, Dr. VICTOR RAMÓN DIZ CASTRO. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Penal – Sala primera de Decisión Constitucional.

- Sentencia – Acta N° 625 RAD. 23001220400020260031600 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2026, MAGISTRADO PONENTE, Dr. MANUEL FIDENCIO TORRES GALENO. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Penal – Sala primera de Decisión Constitucional.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Aunque existen medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la tutela resulta procedente cuando el mecanismo ordinario no sea idóneo o eficaz para evitar la afectación inmediata de derechos fundamentales, especialmente ante circunstancias de vulnerabilidad, edad avanzada, proximidad real a la pensión y riesgo de interrupción de las cotizaciones. En este caso, la amenaza es actual e inminente.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho decretar como MEDIDA PROVISIONAL, antes de adoptar la decisión definitiva, lo siguiente:

PRIMERA MEDIDA PROVISIONAL: Que se suspenda provisionalmente los efectos del acto administrativo de retiro con resolución N. 30000 – 06603 del 19 de octubre de 2026 hasta que se adopte una decisión definitiva dentro de la presente acción constitucional.

SEGUNDA MEDIDA PROVISIONAL: Que se ordene a la fiscalía general de la Nación de abstenerse de efectuar la entrega material del cargo a la persona que resulte designada o nombrada mediante el concurso de méritos, mientras se determina la medida de protección constitucional correspondiente.

TERCERA MEDIDA PROVISIONAL: Subsidiariamente, si el despacho considera que no puede suspender el nombramiento de quien obtuvo el derecho de carrera, solicito ordenar a la entidad accionada que no me desvincule sin haber identificado previamente una vacante igual, equivalente o compatible con mi perfil, en la cual pueda ser reubicado para garantizar la continuidad de mis cotizaciones.

La medida solicitada resulta necesaria porque una desvinculación inmediata podría generar un perjuicio de difícil o imposible reparación, especialmente teniendo en cuenta mi edad y el número reducido de semanas que me faltan para completar el requisito pensional.

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales destinadas a proteger el derecho y evitar que se produzca daños mientras se decide la tutela.

PRETENSIONES

Solicito señor juez

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada, seguridad social, mínimo vital, vida digna, igualdad. Debido proceso y especial protección constitucional como persona próxima a pensionarse.

SEGUNDO: Declarar que ostento la condición de prepensionado, teniendo en cuenta mi edad, mi historia laboral y el número de semanas cotizadas.

TERCERO: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que se abstenga de desvincularme del servicio sin haber aplicado previamente las medidas de protección previstas para los servidores públicos en condición de prepensionado.

CUARTO: En caso de que ya se haya producido mi desvinculación, ordenar mi reintegro inmediato al cargo que ocupaba o a uno igual, equivalente o de mejores condiciones, siempre que jurídicamente sea posible.

QUINTO: Subsidiariamente, ordenar a la entidad accionada a identificar dentro de su planta de personal las vacantes definitivas, temporales o cargos equivalentes en los cuales pueda ser reubicado, teniendo en cuenta mi perfil, experiencia y ingresos.

SEXTO: Ordenar que se me garantice mi permanencia laboral y la continuidad de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones hasta que complete las semanas necesarias para consolidar mi derecho a la pensión de vejez, sin perjuicio de las reglas legales aplicables al reconocimiento e inclusión en nómina.

SEPTIMO: Como medida definitiva, disponer cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la efectividad de mis derechos fundamentales.

SOLICITUD DE INFORMACION Y PRUEBAS

Solicito al despacho requerir a la entidad accionada para que

aporte: 1.- Historial laboral del accionante

2.-certificado laboral vigente del accionante

3.- Documentos relacionados con la eventual desvinculación.

PRUEBAS QUE SE APORTAN

Solicito tener como pruebas:

1.- Copia de la cedula de

ciudadanía 2.- Copia del acta de

nombramientos

3.- Historia laboral de Colpensiones de fecha 31 de octubre de 2026.

4.- Comunicación de la entidad accionada a mi correo recibida el 30 de octubre del 2026.

5.- Copia de Constancia de servicios prestados.

6.- Resolución N° 30000-006603 donde dan por terminado mi cargo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

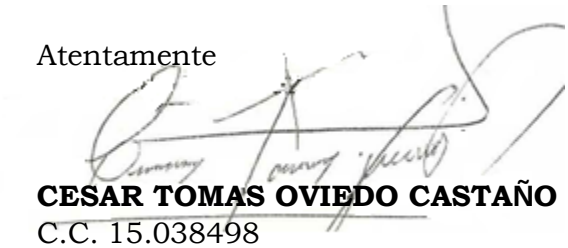
NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: CESAR TOMAR OVIEDO CASTAÑO, teléfono [redacted] correo [redacted]tmail.com, [redacted]

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en Avenida Calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre), Bogotá, D.C. o al correo jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

ojuridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co se desconoce el teléfono.

Atentamente



CESAR TOMAS OVIEDO CASTAÑO
C.C. 15.038498
TEL: 300 6145997